Gobierno de Zapopan
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
20 ABR. 2023
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ACTAS, ACUERDOS Y SEGUIMIENTO
Hora: 15:05

1148

Gobierno de Zapopan
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
20 ABR. 2023
RECIBIDO
Recibió: MARTHA G. Hora: 14:31

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN.

P R E S E N T E:

El que suscribe, Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias, en mi carácter de Regidor y como parte integrante del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; en pleno uso del ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del estado de Jalisco; 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y en el artículo 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y los demás relativos y aplicables que correspondan; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Ayuntamiento en pleno la siguiente:

INICIATIVA

Que tiene por objeto **reformar los artículos 2, 57, 71, 81, y 156 del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan** con el propósito de salvaguardar las garantías individuales que las y los zapopanos tienen y que están consagradas en la Constitución Política de México, que versan sobre la libertad, igualdad y seguridad que debemos gozar como ciudadanos y ciudadanas mexicanas.

ARGUMENTACIÓN:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

II. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 73 determina que el Municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, en su artículo 77 fracción II, fija que los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

III. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II, que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II, de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los

reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Asimismo, sus artículos 41 y 50 refieren que las y los regidores tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

IV. El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en su artículo 14 fracción I, enuncia que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

Al retomar las atribuciones y facultades conferidas por los diversos ordenamientos antes referidos, el que suscribe, Regidor Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias, me permito formular a consideración de este Ayuntamiento, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, reconoce que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Además, enfatiza en la prohibición de toda la discriminación motivada por origen étnico, nacional, de género, edad, de discapacidades, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades.

En este sentido, y de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación[1] la Constitución Mexicana otorga una amplía protección a la autonomía de las personas, que incluye el catálogo de derechos de libertad que reconocen en la Constitución y en los tratados internacionales "permisos para realizar determinadas acciones que se estiman valiosas para la autonomía de las personas", razón por la cual el Municipio debería evitar la imposición de prohibiciones o la obstaculización del ejercicio del libre desarrollo de la personalidad.

Segundo. En jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se retoma el amparo directo 6/2008[2], y se sostiene que el derecho al libre desarrollo "permite la consecución del proyecto de vida que para sí tiene el ser humano, como ente autónomo", de tal manera supone que "el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda

---

[1] Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). Cuadernos de Jurisprudencia núm. 16. Libre desarrollo de la personalidad. Pág. 25. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-01/CUADERNO%20NUM%2016%20DH_LIBRE%20DESARROLLO_FINAL%20DIGITAL.pdf

[2] Valls, S. (2009). Amparo directo civil 6/2008 relacionado con la facultad de atracción 3/2008-PS. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2018-08/ADC-6-2008-PL.pdf

persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de las demás personas, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, es decir, es la persona quien decide el sentido de su propia existencia, de acuerdo a sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera".

Tercero. La resolución del 04 de noviembre de 2015[3] de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que el consumo de marihuana con fin lúdico recreativo es un tema de autonomía individual protegido por el derecho al libre desarrollo de la personalidad. En adición, la Primera Sala de la SCJN resolvió el amparo en revisión 237/2014 estableciendo que la prohibición absoluta del autoconsumo de marihuana es inconstitucional, en este sentido, sustenta su criterio en la autonomía de cada persona mayor de edad para tomar la decisión de su consumo.

Cuarto. El 28 de junio de 2021, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018[4] mediante la cual resuelve declarar la inconstitucionalidad de los artículos 235 y 247 de la Ley General de Salud. De modo que, dicha declaratoria remueve los obstáculos jurídicos para permitir la autorización del consumo personal y regular con fines lúdicos o recreativos de la marihuana.

Quinto. Mediante proveído el 28 de junio de 2021 la Suprema Corte de Justicia de la Nación exhortó al Congreso de la Unión a legislar respecto al autoconsumo recreativo de cannabis y THC[5], a fin de generar seguridad jurídica a las y los usuarios y a terceros, así como generar las condiciones necesarias para que este derecho pueda ser ejercido responsablemente.

Sexto. Existe como precedente el Poder Legislativo de la Ciudad de México, que posee la primera Constitución a nivel nacional que garantiza desde el 2020 el acceso al cannabis terapéutico. La Constitución Política de la Ciudad de México[6] en su artículo 9, apartado D, párrafo 7, reconoce que a toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

En virtud que en la actual redacción del **Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan** es omisa y no prevé como un acto discriminatorio al libre desarrollo de la personalidad dejando en estado de indefensión a las y los ciudadanos consumidores de marihuana en Zapopan, para contribuir y prevenir a la discriminación así como respetar el libre desarrollo de la personalidad propongo la siguiente modificación al reglamento citado, para quedar del modo siguiente:

---

[3] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 237/2014, Primera Sala, Min. Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, sentencia de 04 de noviembre de 2015, México. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2020-12/Resumen%20AR237-2014%20DGDH.pdf

[4] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Extracto de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018, Dirección General de Derechos Humanos, México. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-07/Resumen%20DGI%201-2018%20DGDH.pdf

[5] Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). Comunicado de Prensa No. 187/2021. https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6495

[6] Congreso de la Ciudad de México. (2023). Constitución Política de la Ciudad de México. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion

TEXTO VIGENTE Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan
Artículo 2. Son fines del presente ordenamiento: [...]	Artículo 2. Son fines del presente ordenamiento: [...] **XV. Prevenir toda discriminación motivada por la identidad de género, la edad, la orientación sexual, la nacionalidad, las discapacidades, la condición socioeconómica o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas, afecte los derechos y libertades de las mismas, incluyendo el ejercicio del libre desarrollo de la personalidad.**
Artículo 57. Se considerarán faltas al bienestar colectivo, a las libertades, al orden y la paz pública: IV. Hostigar o acosar sexualmente en lugares públicos de uso común o libre tránsito, a través de acciones, burlas, ofensas, palabras y/o piropos obscenos, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual. Así como exhibicionismo que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo; V. Discriminar a cualquier persona por razones de sexo, edad, condición socioeconómica, estado civil, orientación sexual, pertenencia étnica, discapacidad, así como cualquier otra forma de discriminación de las contenidas en la reglamentación municipal de la materia y la legislación aplicable; XII. Organizar o tomar parte de la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto de cualquier índole en lugar publico fuera de los sitios destinados para ello, que provoquen molestias a las personas o a sus bienes; que en él se encuentren, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto; siempre que no se causen daños; XIV. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares	Artículo 57. Se considerarán faltas al bienestar colectivo, a las libertades, al orden y la paz pública: IV. Hostigar o acosar sexualmente en lugares **privados,** públicos de uso común o libre tránsito, a través de acciones, burlas, ofensas, palabras y/o piropos obscenos, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual. Así como exhibicionismo que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo; V. Discriminar a cualquier persona por razones de **género**, edad, condición socioeconómica, estado civil, orientación sexual, pertenencia étnica, **discapacidades**, aspecto físico, **ejercicio del libre desarrollo de la personalidad, que incluye pero no se limita al consumo personal de marihuana con fines recreativos,** así como cualquier otra forma de discriminación de las contenidas en la reglamentación municipal de la materia y la legislación aplicable; XII. **Derogado;** XIV. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en **la Ley General de Salud, y demás disposiciones legales aplicables, con excepción de aquellas actividades relacionadas al libre desarrollo de la personalidad reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o la legislación vigente**;

públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;	
Artículo 71. La o el Juez Cívico Municipal deberá ordenar la protección necesaria en los términos y principios establecidos en las leyes y reglamentos de la materia, considerando: III. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, contexto sociocultural y económico de la persona, color de piel y apariencia física o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo;	Artículo 71. La o el Juez Cívico Municipal deberá ordenar la protección necesaria en los términos y principios establecidos en las leyes y reglamentos de la materia, considerando: III. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, **discapacidades**, religión, contexto sociocultural y económico de la persona, color de piel y apariencia física, **consumo personal de marihuana**, o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo;
Artículo 81. Cuando el área médica del juzgado certifique a través del parte médico respectivo que el detenido se encuentra en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, enervantes o tóxicas, la o el Juez Cívico Municipal desahogará la audiencia del mismo con la asistencia y anuencia del defensor o defensora de oficio, omitiendo la declaración de la persona presunta infractora por el estado en que se encuentra, donde resolverá de inmediato la situación jurídica de la persona detenida.	Artículo 81. Cuando el área médica del juzgado certifique a través del parte médico respectivo que el detenido se encuentra en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, enervantes o tóxicas **-con excepción del cannabis y sus derivados, en casos de uso medicinal-**, la o el Juez Cívico Municipal desahogará la audiencia del mismo con la asistencia y anuencia del defensor o defensora de oficio, omitiendo la declaración de la persona presunta infractora por el estado en que se encuentra, donde resolverá de inmediato la situación jurídica de la persona detenida.
Artículo 156. Para la preservación del orden público, el Municipio, a través del Sistema Municipal de Justicia Cívica, promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los 70 principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, igualdad de género, tolerancia e identidad, con el objeto de: II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando: [...] b) No discriminar a las personas por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo;	Artículo 156. Para la preservación del orden público, el Municipio, a través del Sistema Municipal de Justicia Cívica, promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los 70 principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, igualdad de género, tolerancia e identidad, con el objeto de: II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando: [...] b) No discriminar a las personas por razones de **género**, **orientación** sexual, raza, **origen étnico**, edad, **nacionalidad, discapacidades, religión, contexto sociocultural y económico, color de piel y apariencia física, libre desarrollo de la**

	personalidad que incluye pero no se limita al consumo personal de marihuana con fines recreativos, ni por ningún otro motivo;

Por lo anteriormente expuesto, en consideración con el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 73 y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 41 fracción II, 42 y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a consideración de este Ayuntamiento en pleno, los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Que se tenga por presentada la presente iniciativa, la cual tiene por objeto la modificación de los artículos 2, 57, 71, 81, y 156 del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan.

SEGUNDO. Que se consideren las adecuaciones y/o modificaciones a los ordenamientos legales citados así como de cualquier otro ordenamiento del municipio de Zapopan que se requiera modificar y considerar su actualización y homologación.

TERCERO. Que se provea de conformidad, que la presente iniciativa sea considerada en la sesión del Ayuntamiento subsecuente a la presentación de este documento, y que sea turnada para su estudio y dictamen a las Comisiones Colegiada y Permanente de Salud, de Derechos Humanos e Igualdad de Género, así como a la de Reglamentos y Puntos Constitucionales, para su estudio y posterior dictaminación.

A T E N T A M E N T E
ZAPOPAN, JALISCO A 20 DE ABRIL DE 2023
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"

Regidor Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias
Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Rural